



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 090 · 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 MAR 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro presentada con fecha 20 de octubre de 2008, subsanada con fecha 09 de enero 2009 por el Consorcio Alfa conformado por las empresas Constructora Méndez S.R.L., J y J Contratistas Generales S.A.C., Iconsa S.A y Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L. (Expediente 313-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 050-2009 del 27 de enero de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2007, el Gobierno Regional de San Martín y el Consorcio Alfa conformado por las empresas Constructora Méndez S.R.L., J y J Contratistas Generales S.A.C., Iconsa S.A y Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L., celebraron el Contrato de Obra N° 009-2007-GRSM/PGR para la ejecución de la obra "Electrificación del Departamento de San Martín - Sector I";

Que, mediante Carta N° ADOB 239-2008/CONS. ALFA TARAPOTO de fecha 03 de agosto de 2008, el Consorcio Alfa conformado por las empresas Constructora Méndez S.R.L., J y J Contratistas Generales S.A.C., Iconsa S.A y Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L. solicita el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Séptima del referido contrato y el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como árbitro de parte al ingeniero Reiner Absalón Solís V.;

Que, mediante Carta Notarial N° 034-2008-GRSM/GGR de fecha 18 de agosto de 2008, el Gobierno Regional de San Martín contesta la solicitud de arbitraje, indicando que es extemporánea;

Que, al no haber designado el Gobierno Regional de San Martín al árbitro correspondiente, el Consorcio Alfa conformado por las empresas Constructora Méndez S.R.L., J y J Contratistas Generales S.A.C., Iconsa S.A y Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L. nos solicita designar al Segundo Árbitro conforme a lo señalado en la cláusula Vigésimo Séptima del contrato citado;



Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral que se constituya;

Que, de acuerdo con el inciso 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución de Presidencia Ejecutiva designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales se seguirán rigiendo por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Segundo Árbitro, en defecto del Gobierno Regional de San Martín, al abogado Carlos Edmundo Paniagua Guevara para que integre el Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del Árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo